

26219 *DECRETO 3282/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don José Lorenzo Rey Díaz.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José Lorenzo Rey Díaz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

26220 *DECRETO 3283/1975, de 25 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Serafín Pardo Martínez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Serafín Pardo Martínez y de conformidad con lo preceptuado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

26221 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Fuerte Militar de María Cristina (Melilla) José Fraile Salgado.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

26222 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Dávid Serrano Royo.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

26223 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Juan José Gallego Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Gallego Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Gallego Pérez contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición contra otra resolución de la misma Sala de fecha veintitrés de marzo de

mil novecientos setenta y uno, que le denegó al recurrente el derecho al percibo de haber pasivo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26224 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil retirado don Gregorio Candial Casasus.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Candial Casasus, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1971 y 28 de mayo siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Gregorio Candial Casasus, Guardia Civil retirado, en su propio nombre y representación, frente a las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de nueve de marzo y doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre señalamiento de haber pasivo del accionante, en lo que respecta al porcentaje aplicable a la base reguladora, declaramos que dichos acuerdos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26225 *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Osvaldo José Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Osvaldo José Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Osvaldo José Rodríguez Fernández, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto

de mil novecientos setenta y uno satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar, reconociendo que las Resoluciones recurridas no eran ajustadas a derecho; que, desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe pronunciarse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendido que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante, y que la satisfacción extraprocésal antes aludida y las circunstancias contempladas en el primero de los considerados que anteceden, obligan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

26226 *DECRETO 3284/1975, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina chilena don Carlos Le May Delano.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina chilena don Carlos Le May Delano,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

26227 *DECRETO 3285/1975, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina chilena don Horacio Justiniano Aguirre.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Marina chilena don Horacio Justiniano Aguirre,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE HACIENDA

26228 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplían los beneficios fiscales que tiene concedidos la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», conjuntamente con las Sociedades «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», y «Astilleros de Santander, S. A.».*

Ilmos. Sres.: El día 14 de junio de 1969 se firmó el acta de concierto entre el Ministerio de Industria de una parte, y de otras, las Sociedades «Astilleros de Cádiz, S. A.»; «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, Sociedad Anónima»; «Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Anónima»; «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.» y «Astilleros

de Santander, S. A.», habiéndose fusionado las tres primeras como consecuencia del compromiso contraído en dicha acta en la actual Sociedad denominada «Astilleros Españoles, S. A.».

Con fechas 18 de octubre de 1971, 7 de septiembre de 1972 y 11 de julio de 1973, se firmaron sendos apéndices, los cuales, en unión del acta, fueron modificados nuevamente en los términos establecidos en el IV apéndice firmado por las indicadas representaciones el día 28 de octubre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios tributarios concedidos a la Entidad concertada «Astilleros Españoles, S. A.»; «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.» y «Astilleros de Santander, S. A.», por Orden de 14 de octubre de 1969, y prorrogado por la de 10 de marzo de 1975, sean aplicados en las mismas condiciones a los proyectos modificados que figuran como anexos al apéndice IV.

Segundo.—Dicho apéndice, con sus anexos queda unido e incorporado al acta de concierto de 14 de julio de 1969 y a los apéndices I, II y III, formando con dichos antecedentes un solo documento de igual validez y eficacia que las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26229 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se priva a la Empresa «Antonio Noguera Vivancos» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola de «Antonio Noguera Vivancos», por renuncia expresa del mismo a la mencionada actividad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Antonio Noguera Vivancos» por Orden de 14 de junio de 1968 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26230 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a la Empresa que se menciona los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 24 de julio de 1975 por la que se declara a la Empresa «Frigoríficos Laguarda, S. L.», acogida al Plan de la Red Frigorífica Nacional por las obras de ampliación de su instalación de frigoríficos comerciales generales, emplazados en Bonrepós (Valencia), grupo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que es aprobado el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Laguarda, S. L.», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de la instalación.